



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de marzo de 2015
(OR. en)

7261/1/15
REV 1

LIMITE

PV/CONS 16
RELEX 230

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n.º **3379** del Consejo de la Unión Europea
(**ASUNTOS EXTERIORES**) celebrada en Bruselas el 16 de marzo de 2015

ÍNDICE

Página

1.	Adopción del orden del día provisional.....	3
ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS		
2.	Aprobación de la lista de puntos "A"	3
3.	África	4
4.	Libia.....	5
5.	Asociación Oriental	5
6.	Varios.....	5
ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo		6

*

*

*

1. **Adopción del orden del día**
7118/15 OJ/CONS 16 RELEX 215

El Consejo adopta el citado orden del día.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2. **Aprobación de la lista de puntos "A"**
7120/15 PTS A 23
+ ADD 1

El Consejo aprueba las listas de puntos "A" que figuran en:

- 1) 7120/15
- 2) 7120/15 ADD 1:
 9. Bosnia y Herzegovina
Proyecto de Conclusiones del Consejo
6990/15 COWEB 13 PESC 253 COPS 64 CSDP/PSDC 127
aprobado por el Coreper, 2.^a parte, el 16.3.2015
 10. Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia Regional de la UE para Siria e Irak y contra la amenaza que representa el EIIL/DAESH
7247/15 COPS 75 COMAG 49 COMEM 57 PESC 295
CSDP/PSDC 143 COHAFA 33 SY 3
aprobado por el Coreper, 2.^a parte, el 16.3.2015
 11. Decisión del Consejo por la que se inicia una Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA), y se modifica la Decisión (PESC) 2015/78
7018/1/15 REV 1 CSDP/PSDC 138 PESC 258 COAFR 92
RELEX 200 CONUN 48 CSC 60 EUMAM RCA 21
5919/15 CSDP/PSDC 63 PESC 129 COAFR 45 RELEX 93
CONUN 24 CSC 25 EUMAM RCA 9
aprobado por el Coreper, 2.^a parte, el 16.3.2015
 12. Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración en nombre de la Unión del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Centroafricana sobre el estatuto en la República Centroafricana de la Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA)
7015/15 CSDP/PSDC 129 PESC 257 COAFR 87 RELEX 198
CONUN 45 CSC 59 EUMAM RCA 20
6607/15 CSDP/PSDC 106 PESC 214 COAFR 69 RELEX 165
CONUN 32 CSC 47 EUMAM RCA 16
aprobado por el Coreper, 2.^a parte, el 16.3.2015

- 13. – Decisión 2012/642/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús
- Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús
- Proyectos de cartas
7188/15 PESC 281 RELEX 224 COEST 99 FIN 205
aprobado por el Coreper, 2.ª parte, el 16.3.2015

Las declaraciones relativas a estos puntos se recogen en el anexo.

3. África

- a) **Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la situación política en Burundi en el contexto preelectoral**
7081/15 COAFR 90 ACP 39 RELEX 210
+ COR 1 (en)
- b) **Proyecto de Conclusiones del Consejo relativas al Plan de Acción sobre el Golfo de Guinea 2015-2020**
7082/15 COAFR 91 ACP 40 PESC 269 RELEX 211 JAI 168
- c) **Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre Mali**
7180/15 COAFR 100 ACP 44 PESC 280 DEVGEN 31 COTER 45 COMAG 42
COHAFA 28 RELEX 223
- d) **Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el ébola**
7173/15 COAFR 99 COHAFA 27 SAN 70

El Consejo mantiene un debate en profundidad sobre las relaciones de la UE con África, que abarcan la paz y la seguridad, la prosperidad y la colaboración. Los ministros insisten en la necesidad de un apoyo continuado de la UE al desarrollo de capacidades de África. Hay consenso en que existen oportunidades económicas y políticas en África. La agenda post-2015, la energía, el cambio climático y la lucha contra el terrorismo quedan definidas como cuestiones horizontales que deben abordarse con los representantes africanos en la escena internacional.

Además, el Consejo adopta Conclusiones sobre la situación política en Burundi en el contexto preelectoral (doc. 7170/15), el Plan de Acción sobre el Golfo de Guinea 2015-2020 (doc. 7168/15), Mali (doc. 7203/15) y el ébola (doc. 7200/15).

4. **Libia**

- Proyecto de Conclusiones del Consejo
7197/15 LIBYE 5 COMAG 44 PESC 283

El Consejo procede a un cambio de impresiones sobre la situación política y de seguridad en Libia. El Consejo también adopta unas Conclusiones sobre Libia, que figuran en el doc. 7241/15.

5. **Asociación Oriental**

El Consejo procede a un cambio de impresiones acerca de los preparativos de la cumbre de Riga de la Asociación Oriental (21 y 22 de mayo de 2015), con vistas a los debates del Consejo Europeo sobre la Asociación Oriental los días 19 y 20 de marzo de 2015.

6. **Varios**

En este punto no se plantea ninguna cuestión.

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO**Ad punto "A" 1:****Relaciones con Ucrania**

- **Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la posición de la Unión en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la adopción de una Recomendación sobre la aplicación del Programa de Asociación UE-Ucrania**

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

"El Reino Unido respalda el contenido del Programa de Asociación UE-Ucrania.

El Reino Unido observa que, tras la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-399/12 Alemania v/ Consejo junto con la adopción del Reglamento 232/2014 por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad, dicho Programa de Asociación tiene consecuencias jurídicas a efectos del ordenamiento jurídico interno de la Unión. En consecuencia, conviene en el momento actual que la posición de la Unión respecto al Programa de Asociación se adopte haciendo referencia a una Decisión del Consejo adoptada con arreglo al artículo 218.9 TFUE.

No obstante, el Reino Unido desea hacer constar que entiende que, dado que el contenido del Programa de Asociación, anejo a la Decisión del Consejo es una recomendación que deberá hacer el Consejo de Asociación establecido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, el Programa sólo puede contener compromisos políticos que no impongan nuevas obligaciones jurídicas a las partes en dicho Acuerdo. El Reino Unido considera que su consentimiento al método de adopción de dicho Programa de Asociación no debe sentar precedente para la adopción de programas de asociación en el futuro. El método de adopción de otros programas de asociación se estudiará caso por caso."

Ad punto "A" 4: **Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, en cuanto a la adopción de una Recomendación sobre la ejecución del Plan de Acción UE-Túnez por el que se aplica la Asociación Privilegiada (2013-2017)**

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA

"La República Checa desea hacer hincapié en la importancia política del Plan de Acción 2013-2017, y manifiesta su pleno apoyo a la adopción de su contenido.

No obstante, en opinión de la República Checa, el artículo 218.9 del TFUE no es la base jurídica correcta para la adopción del Plan de Acción 2013-2017, ni tampoco para la adopción de actos similares en un contexto similar, puesto que tales actos constituyen importantes documentos políticos que carecen, sin embargo, de efectos jurídicos. La relación entre el mencionado Plan de Acción y el Reglamento (UE) n.º 232/2014 por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad no puede cambiar el hecho mencionado, puesto que es demasiado imprecisa para causar efectos jurídicos en el sentido de la sentencia C-399/12 *Alemania/Consejo*. A juicio de la República Checa, la interpretación dada al artículo 218.9 por el Tribunal de Justicia de la UE en el citado asunto no puede ampliarse en mayor grado para cubrir la presente situación y el estatuto del Plan de Acción o de documentos políticos similares adoptados en el marco de otros acuerdos de asociación."

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

"El Reino Unido apoya el contenido del Plan de Acción UE-Túnez por el que se aplica la Asociación Privilegiada (2013-2017).

El Reino Unido observa que, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-399/12 *Alemania/Consejo*, considerada conjuntamente con la adopción del Reglamento (UE) n.º 232/2014 por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad, dicho Plan de Acción tiene efectos jurídicos a los efectos del ordenamiento jurídico interno de la Unión. En consecuencia, es oportuno ahora que la posición de la Unión respecto del Plan de Acción se adopte por referencia a una Decisión del Consejo fundamentada en el artículo 218.9 del TFUE.

No obstante, el Reino Unido desea hacer constar su entendimiento de que, al estar constituido el contenido del Plan de Acción anejo a la Decisión del Consejo por una Recomendación que habrá de formular el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, esto significa que dicho Plan de Acción solo puede contener compromisos políticos que no impongan nuevas obligaciones jurídicas a las Partes en el Acuerdo. El Reino Unido considera que su acuerdo con el método de adopción de dicho Plan de Acción no sienta precedente alguno para la adopción de otros planes de acción en el futuro. El método para la adopción de otros planes de acción se considerará caso por caso."